



**GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA**  
**GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL**



**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL No. 1062-2011-GR.CAJ/GRDS**

Cajamarca, 28 SEP 2011

**VISTO:**

El Expediente con registro SISGEDO N° 420961, materia del Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por doña María Edita Julca Rojas, contra el acto administrativo contenido en el Oficio N° 1979-2011-GR.CAJ-DRE-DGA/AREM, de fecha 20 de mayo de 2011, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Oficio anotado en el Visto, la Dirección Regional de Educación Cajamarca, comunicó a la recurrente que, de la constatación en el Sistema Único de Planillas, se ha podido verificar que la **bonificación por preparación de clases y otras bonificaciones** a las que tiene derecho, vienen siendo puntualmente abonadas de acuerdo a la normatividad vigente;

Que, la impugnante de conformidad con lo establecido en el **Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**, recurre por ante el Gobierno Regional Cajamarca, en vía de apelación, manifestando que, solicita se emita la Resolución respectiva que ordene el reintegro de su bonificación especial mensual por concepto de preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total desde el mes de abril de 2001, a la actualidad, por cuanto el apelado viola el principio de legalidad previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo General, por cuanto sólo se le ha venido cancelando la bonificación solicitada en base a remuneraciones totales permanentes, conforme establece el D.S. N° 051-91-PCM, sin tener en consideración que el artículo 48° de la Ley del Profesorado concordado con el art. 210° de su Reglamento, disponen que la bonificación solicitada debe ser otorgada en base a la remuneración total; asimismo señala que la administración viene vulnerando lo previsto en el art. 43° del D.S. N° 019-90-ED que establece "los derechos alcanzados y reconocidos al profesorado por la Constitución la Ley y el presente Reglamento, son irrenunciables, toda aplicación en contrario es nula";

Que, conforme establece el **numeral 2 del artículo 207° de la Ley N° 27444: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios..."**, no obstante, de la evaluación de actuados se determina que **en fecha 23 de mayo de 2011, se notificó a la recurrente con el acto administrativo apelado**, conforme consta en la parte in fine del citado documento, y con fecha 15 de agosto del año en curso, doña María Edita Julca Rojas, apela dicho acto administrativo, no obstante, que a dicha fecha había transcurrido más de 15 días hábiles, por lo cual, el recurso administrativo formulado deviene en **Improcedente por Extemporáneo**, consecuentemente, el Acto Administrativo contenido en el aludido Oficio deviene en **Acto Firme**, en atención a lo establecido en el artículo 212° de la norma acotada;

Estando al Dictamen N° 118-2011-GR.CAJ/DRAJ-GASC, con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Ley N° 27783; Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902; Ley N° 27444; R.M. N° 398-2008-PCM; Mem. Múlt. N° 115-2010-GR.CAJ/GGR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 037-2004-GR-CAJ/P;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO**, el Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por doña **María Edita Julca Rojas**, contra el acto administrativo contenido en el Oficio N° 1979-2011-GR.CAJ-DRE-DGA/AREM, de fecha 20 de mayo de 2011, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, **dándose por agotada la vía administrativa**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de tres (03) días.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

